

COLINA, 27 de octubre de 2011.

**DICTA TEXTO REFUNDIO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**

AÑO 2012

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 111 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 27 de octubre de 2011, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 2152, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO,

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3°: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley se ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los montos, en general están expresados en U.T.M., salvo lo expresado en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2011
01	RETIRO DE RAMAS , HOJAS U OTRAS PROVENIENTES DE JARDINES POR MT3, CON UN MAXIMO DE 8M3 ANUAL I	0,20 UTM
02	EXTRACCION DE ÁRBOLES, SEGÚN Antigüedad Y CON AUTORIZACION MUNICIPAL: Hasta 5 años Sobre 5 años y hasta 10 años Sobre 10 años y hasta 20 años Sobre 20 años Árboles que ocasionen daño a infraestructura- previo informe técnico	0,50 UTM 2,50 UTM 3,50 UTM 5,00 UTM EXENTO
03	REPOSICION DE ÁRBOLES (Según antigüedad e informe técnico)	Desde 0,50 UTM Hasta 5,00 UTM
04	PODA O CORTE DE ÁRBOLES POR PARTICULARES CON INFORME TECNICO PREVIO PODA O CORTE DE ÁRBOLES POR EMPRESAS ELECTRICAS, TELEFONICAS, TELEVISION POR CABLE, AGUA POTABLE, ETC. POR ESPECIE	0,10 UTM 0,04 UTM
05	DERECHO DE ASEO POR LITRO DE EXCEDENTES ART.23 D.L. N°3.063	0,0008 UTM

07	DERECHO DE ASEO EN FERIA LIBRE, SEMESTRAL: 7.1 CON GIRO DE FRUTAS-VERDURAS-SIMILARES 7.2 CON GIRO DE COCINERIA-FRITANGAS-SIMILARES 7.3 CON GIRO DE PAQUETERIA-BAZAR-SIMILARES 7.4 COMERCIANTES AMBULANTES	1,25 UTM 1,25 UTM 1,00 UTM 0,25 UTM
08	RETIRO DE ESCOMBROS, POR M3, CON UN MAXIMO DE 8 M3, ANUAL POR VIVIENDA 8.1 Con acreditación del correspondiente permiso de edificación, reparación o ampliación vigente 8.2 Otros escombros provenientes de casos fortuitos 8.3 Enseres en desuso Y/u otros elementos por M3, anual por vivienda por construcción, reparación o ampliación	0,25 UTM 0,20 UTM 0,20 UTM
09	RETIRO DE PASTO hasta 1 camionada anual por vecino x una vez	2,00 UTM
10	RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES (DEPORTES, ARTISTICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, ETC.)POR EVENTOS	1,00 UTM
11	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A INMUEBLES BASICOS DE UNASUPERFICIE TRUIDADE HASTA 53 MT2 CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y EN GENERAL A INMUEBLES DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTO QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO.	0,30 UTM 0.80 UTM
12	PROYECTO AREAS VERDES PRESENTADO POR CONTRATISTAS INGRESO DE PROYECTOS DE AREAS VERDES, por proyecto REVISION E INFORME DE PROYECTOS, por proyecto RECEPCION DE AREAS VERDES, por área	1,00 UTM 1,00 UTM 1,00 UTM
13	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO PARA PARTICULARES PARA EMPRESAS – AGROINDUSTRIA- SIMILARES	0,05 UTM 1 UTM
15	REPOSICION DE MATERIAL URBANO UBICADOS EN B.N.U.P DAÑADO POR TERCEROS U OTROS POR ESCAÑO POR BASURERO POR JUEGO INFANTIL POR REJA O VALLA PEATONAL, POR MT. LINEAL OTROS	3,00 UTM 2,50 UTM 5,00 UTM 1,00 UTM 5,00 UTM

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AUTOMOVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHICULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES, POR	1,00 UTM
02	VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO	0,40 UTM
03	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
04	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	1,00 UTM

ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	VERIFICACION DE NUMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES, INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA	0,15 UTM
02	REVISION Y CONTROL DE TAXIMETROS POR SEMESTRE	0,10 UTM

ARTICULO 9°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	DUPLICADO PERMISO DE CIRCULACION	0,10 UTM
02	TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACION	0,10 UTM
03	INSCRIPCION DE VEHICULOS FUERA DE CIRCULACION	0,1 UTM
04	PERMISO DE CIRCULACION, POR DIA	0,05 UTM
05	INSCRIPCION DE REMOLQUES	0,50 UTM
06	CONTROL DE LICENCIA A-1 Y A-2 LEY 18.290 Y CONTROL LICENCIA CLASE PROFESIONAL	0,40 UTM
07	PRIMERA LICENCIA CUALQUIER CLASE	0,60 UTM
08	CONTROL DE LICENCIA B,C,D,E Y F	0,50 UTM
09	CONTROL DE LICENCIA BAJO LEY EXTRANJERA	0,30 UTM
10	DUPLICADO CUALQUIER TIPO DE LICENCIA	0,25 UTM
11	ADICIONAL CUALQUIER TIPO DE LICENCIAS POR CLASE	0,25 UTM
12	CAMBIO DE NOMBRES Y/O APELLIDOS	0,25 UTM
13	ELIMINA RESTRICCION	0,25 UTM
14	CAMBIO DE FOLIO	0,10 UTM
15	REGISTRO CAMBIO DOMICILIO LICENCIA	0,20 UTM
16	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERMISOS DE CIRCULACION Y LICENCIAS DE CONDUCIR	0,15 UTM
17	PERMISO DE ESCUELAS CONDUCTORES PARA PRACTICAS POR VEHICULOS, TRIMESTRAL	2,00 UTM

18	SEÑALIZACION SOLICITADA POR PARTICULARES , SIN PERJUICIO VALOR SEÑAL, ANUAL	1,50 UTM
19	LIBRO PREPARACION DE EXAMEN DE OBTENCION DE LICENCIA DE	0,075 UTM
20	CONTROL ANUAL ART 21, TODO TIPO DE LICENCIAS	0,25 UTM
21	FOTOGRAFIAS	0,10 UTM
22	SERVICIO DE GRUA: VALOR POR KILOMETRO DE TRANSPORTE O FRACCION DE EL, CALCULADO DESDE LA BASE DE ESTACIONAMIENTO DE LA GRUA HASTA EL LUGAR DEL DEPOSITO	0,02 UTM
23	GUIAS DE LIBRE TRANSITO	0,05 UTM
24	REGISTRO DE MARCAS DE ANIMALES	0,50 UTM
25	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR CONVENIO SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION	0,04 UTM
26	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL Y CERTIFICADO DE PLANO DE SEÑALIZACION DE TRANSITO	2,00 UTM
27	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TERMINAL DE LOCOMOCION COLECTIVA Y RECORRIDOS	0,2 UTM
28	APROBACION DE ESTUDIO IMPACTO VIAL	2,00 UTM
29	CAMBIO DE CATEGORIA LICENCIA CLASE PROFESIONAL	0,60 UTM
30	CONTROL IDONEIDAD MORAL	0,30 UTM
31	DUPLICADO DE SELLOS VERDES	0,30 UTM,
32	PERMISO DE CIRCULACION PROVISIONAL DE VEHICULOS CON EL OBJETO DE DEMOSTRACION EXHIBICION Y PRUEBAS ART. 22 DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES	10.00 UTM
33	COPIA DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION	0,30 UTM
34	APROBACION DE PLANOS EN BNUP POR EFECTOS DE DESVIO	1,00 UTM
35	AUTORIZACION PARA FILMACIONES O GRABACIONES DE CINE O TV QUE INTERRUMPEN EL NORMAL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL , DIARIO	5.00 UTM
36	CERTIFICADO DE INSPECCION A ESCUELAS DE CONDUCTORES	5,00 UTM

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	MOTOS, MOTONETAS Y BICICLETAS	1,00 UTM
02	AUTOMOVILES Y FURGONES UTILITARIOS	2,00 UTM
03	VEHICULOS A TRACCION HUMANA O ANIMAL, SIN ANIMAL	1,00 UTM
04	VEHICULO A TRACCION ANIMAL, CON ANIMAL	3,00 UTM
05	CAMIONES, CAMIONETAS DE CARGAS, BUSES Y TAXIBUSES	2,50 UTM
06	OTROS NO CALIFICADOS	2,50 UTM

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0,50 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES , POR DIA: 2.1. SOLO TACA – TACA, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEO 2.2. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEOS 2.3. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS y/o LOTERIAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEOS	0,15 UTM 0,25 UTM 0,50 UTM
03	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL	0,50 UTM
04	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA	0,15 UTM
05	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1º DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD, HASTA	1,00 UTM
06	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA 19.925, POR DIA DE FUNCINAMIENTO	0,50 UTM
07	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA	DESDE 1,00UTM HASTA 9,00UTM
08	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS: 9.1. CAMBIO DE ACTIVIDADES, PRIMARIAS, SECUNDARIA, TERCIARIA, PARA AMBULANTES Y FERIANTES	0,10 UTM
09	POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO),POR DIA	0,25 UTM
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION	0,40 UTM
11	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO	0,25 UTM
12	LEY DE ALCOHOLES, SEGÚN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO	0,05 UTM
13	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA	0,50 UTM
14	VENDEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MT2	0,25 UTM
15	INSTALACION DE CARPA EN RECINTO PARTICULAR O B.N.U.P X DIA	0,25 UTM

Nota:

a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.

b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4° de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12°: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, DENTRO DEL RADIO URBANO, SEMESTRE POR MT2	0,50 UTM
02	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, EN SECTORES NO COMPRENDIDOS EN EL NUMERO ANTERIOR, SEMESTRE POR MT.2	0,25 UTM
03	VITRINAS O VIDRIERAS SALIENTES DESTINADAS A PROPAGANDA O EXHIBICION SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE CORRESPONDA POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION, MENSUAL	0,50 UTM
04	MESAS Y OTRAS PARA ATENCION DE PUBLICO, ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO: FUENTES DE SODA, SALONES DE TE, RESTAURANTES Y OTROS, POR SEMESTRE O FRACCION, POR MT2 OCUPADO	0,20 UTM
05	POSTES SUSTENTADORES, ETC., SIN PERJUICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA POR PROPIEDAD, ANUAL POR CADA UNIDAD	3,00 UTM
06	TOLDOS, TECHOS, REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION	0,25 UTM
07	EXHIBICION DE MERCADERIA OCUPANDO LA VEREDA QUE ENFRENTA LOS LOCALES COMERCIALES, POR MT2 O FRACCION OCUPADO, SEMESTRAL	0,50 UTM

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, POR MT2, ANUAL HASTA	1,00 UTM
02	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, FERIAS, SEMESTRAL: 2.1. PUESTOS QUE TRABAJEN TODO LOS DIAS 2.2. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS 2.3. PUESTOS QUE TRABAJEN DE LUNES A VIERNES 2.4. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO UN DIA LUNES A VIERNES	0,055 UTM 0,055 UTM 0,040 UTM 0,025 UTM
03	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, KIOSCOS POR MT2, SEMESTRAL	0,25 UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afectá al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 001 UTM.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LETREROS , CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,25 UTM
02	LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA, SEMESTRAL	0,25 UTM
03	PROPAGANDA EN PAPALEROS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PUBLICO, INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES, ANUAL POR UNIDAD	0,15 UTM
04	HOMBRE PUBLICIDAD, SEMANAL	0,15 UTM
05	AFICHES, AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PUBLICA, POR MES O FRACCION	0,25 UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,75 UTM
07	PARLANTES, RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR, ESTACIONADO O	0,25 UTM
08	PROPAGANDA ESPECIALES, NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O	5,00 UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2	0,75 UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY N° 20.033 ANUAL, POR MT2	0,50 UTM
11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY N°-20.033 POR MT2	0,50 UTM
12	AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN LOS SECTORES: CAMINO CHICUREO, RADIAL NORORIENTE, AVENIDA DEL VALLE, AUTOPISTA LOS LIBERTADORES Y JUAN PABLO SEGUNDO. POR MT2 ANUAL.	1,00 UTM
13	RETIRO DE PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA NO AUTORIZADA X M2	0,25 UTM
14	HOMBRE PUBLICIDAD (VOLANTEO) DIARIO	0,05 UTM
15	BODEGAJE PUBLICIDAD POR METRO CUBICO MENSUAL O FRACCION	1 UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA Y A DOMICILIO, HASTA	0,50 UTM
02	PROMOTORES CON VENTAS OCASIONALES A DOMICILIO, HASTA	1,00 UTM
03	CAMIONES REPARTIDORES Y VENTA DE GAS LICUADO Y OTROS SIMILARES, HASTA	2,00 UTM

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

N°	DENOMINA	MONTO
01	SUBDIVISIONES Y LOTEOS (DEL AVAULO FISCAL DEL TERRENO)	2%
02	2.1 FUSIONES 2.2 CERTIFICADO DE FUSIONES	2 CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA 0,37UTM
03	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS POR MT2, SEGÚN TABLA MINVU	1%
04	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU; HASTA 140 MT2 1,5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y 1,6% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOBRE LOS 140 MT2	
05	5.1 RECONSTRUCCION POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU 5.2 OBRAS PRELIMINAR 5.3 INSTALACION DE FAENAS	1% DEL PRESUPUESTO 1% DEL PRESUPUESTO
06	MODIFICACIONES DE PROYECTOS POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,75% DEL PRESUPUESTO

07	DEMOLICIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,5% DEL PRESUPUESTO
08	APROBACION DE PLANOS PARA VENTAS POR PISO	2 CUOTAS DE AHORRO PARA VIVIENDA, POR UNIDAD VENDIBLE Y 4 CUOTAS POR EL CERTIFICADO
09	CERTIFICADO UNICO DE INFORMES PREVIOS (INCLUYE: EXPROPIACION, LINEA, NUMERO, USO DE SUELO, RESTRICCIONES, CONDICIONES DE EDIFICACION Y DE LIMITE URBANO) DEL DOCUMENTO CUANDO CORRESPONDA: 9.1. LOTEOS 9.2. VIVIENDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS	0,37UTM 0,07UTM
10	CERTIFICADO DE DESLINDE EN CONFORMIDAD AL PLANO DE LOTEADO APROBADO: 10.1 SECTORES URBANOS 10.2 CERTIFICADOS DE: LOCALIZACION, EMPLAZAMIENTO, URBANIZACION, RURABILIDAD, ZONIFICACION,	0,07 UTM 0,07 UTM
11	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO: PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS: 11.1. PLANO ZONIFICACION Y VIALIDAD COMUNAL (P.P.R.C.) 11.2. PLANO ZONIFICACION URBANA (P.P.R.C.) 11.3. PLANO VIALIDAD URBANA (P.P.R.C.) 11.4. PLANO COMUNAL 11.5. PLANO SECTOR COLINA URBANO 11.6. CD ORDENANZA, MEMORIA Y PLANOS – IMAGEN (P.P.R.C.) 11.7. FOTO AEREA COLINA URBANO 2004 (TAMAÑO CARTA) 11.8. FOTO AEREA COMUNA COLINA 2001 (TAMAÑO CARTA) 11.9. VALOR POR CADA FOTO CD	0,4 UTM 0,3 UTM 0,3 UTM 0,4 UTM 0,3 UTM 0,6 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM
12	CERTIFICADO DE NUMERO	0,014 UTM

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTUDIO ANTEPROYECTO LOTEADO	HASTA EL 10% DEL 2% DEL AVALUO FISCAL
02	ESTUDIO ANTEPROYECTO EDIFICACION	10% DEL PERMISO DE EDIFICACION

ARTICULO 23°:

La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS PRIMEROS 60 DIAS	0,06 UTM
02	SUPERIOR Y POR EXCESO DE 60 DIAS	0,20 UTM

Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los establecido en el artículo 9 BÍS, Ley General de Servicios Sanitarios

ARTICULO 24°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES**

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DESINFECCION:	
	1.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10 UTM
	1.2. INMUEBLES QUE EXCEDAN SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0,20 UTM
	1.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	
	1.4. CONDOMIOS EN GENERAL, PARCELA DE AGRADOS, POR INMUEBLE	0,50 UTM
	1.5. LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	0,80 UTM
	1.6. EMPRESAS	1,00 UTM 2,00 UTM
02	DESRATIZACION:	
	2.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10 UTM
	2.2. INMUEBLES QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0,20 UTM
	2.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	
	2.4. CONDOMINIOS EN GENERAL, POR INMUEBLES	0,50 UTM
	2.5. LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	0,80 UTM
	2.6. EMPRESAS	1,00 UTM 2,00 UTM

	2.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10 UTM
03	VACUNA CANINA ANTIRRABICA c/u	0,080 UTM
04	APLICACIÓN GARRAPATICIDA CHICO c/u	0,050 UTM
05	APLICACIÓN GARRAPATICIDA GRANDE c/u	0,080 UTM
06	ELIMINACION DE ANIMALES c/u	0,080 UTM

**TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE	1,50 UTM

**TÍTULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

N°	DEN	MONTO
01	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO,	\$ 200
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR	0,012 UTM
03	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO	0,50 UTM
04	DERECHO A PUERTA (POR MES)	8,5 UTM
05	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES)	10 UTM

TITULO XIII
DERECHO RELATIVOS A LA OCUPACION DE RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 28: Tabla tarifaria por concepto de uso de recinto deportivos municipales

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTADIO MUNICIPAL PARQUE SAN MIGUEL CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS.	
	1.1 USO PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS RELIGIOSOS U OTROS SIN ILUMINACION, VALOR HORA HASTA	1,50 UTM
	1.2 USO PARTICULARES REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA HASTA	30,0 UTM
	1.3 EVENTOS DEPORTIVOS DE LUNES A VIERNES SIN ILUMINACION VALOR HORA, HASTA	1,00 UTM
	1.4 EVENTOS DEPORTIVOS, DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVOS SIN ILUMINACION	1,20 UTM
	1.5 USO NOCTURNO: EVENTOS DEPORTIVOS DE LUNES A DOMINGOS INCLUYE FESTIVOS VALOR HORA.	1,60 UTM
	1.6 HASTA USO EN CAMPEONATOS:	
	A) REALIZADO POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.	
	B) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS U OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL USO DEL RECINTO	
	C) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN COBRO DE ENTRADAS EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.	
	1.7 MULTICANCHAS PARQUE SAN MIGUEL PARA USO DEPORTIVO, PARTICULARES CON DERECHO DE USO DE CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS, SIN ILUMINACION	
	a) VALOR HORA HASTA.	
	b) VALOR HORA CON ILUMINACION, HASTA	0,20 UTM
	c) VALOR DIARIO HASTA	0,60 UTM
	1	10,0 UTM
	1.8 CANCHAS SINTETICAS PARQUE SAN MIGUEL	
	a) USO EXCLUSIVO ACTIVIDADES DEPORTIVAS VALOR HORA SIN ILUMINACION, HASTA.	1,50 UTM
	b) VALOR HORA CON ILUMINACION HASTA	0,60 UTM
	c) VALOR DIARIO HASTA	10,0 UTM

02	<p>GIMNASIO MUNICIPAL</p> <p>2.1 USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS RELIGIOSOS U OTROS VALOR HORA, HASTA.</p> <p>2.2 USO PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTITSTICOS RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA, HASTA.</p> <p>2.3 EVENTOS DEPORTIVOS DE LUNES A VIERNES VALOR HORA, HASTA.</p> <p>2.4 EVENTOS DEPORTIVOS DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVOS VALOR HORA</p> <p>2.5 USO EN CAMPEONATOS</p> <p>a) REALIZADO POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.</p> <p>b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS U OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL USO DEL RECINTO.</p> <p>c) ESTABLECIMIENTYOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN COBRO DE ENTRADASEN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.</p> <p>2.6 CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FISICO INCLUYE USO DE MAQUINAS DE EJERCICIOS VALOR HORA HASTA,</p> <p>2.7 CLASES DE AEROBICA, AEROBOX O SIMILARES VALOR HORA HASTA</p>	<p>1,50 UTM</p> <p>25,0 UTM</p> <p>0,30 UTM</p> <p>0,50 UTM</p> <p>0,50 UTM</p> <p>0,30 UTM</p>
	2.8 CLASE DE PILATES, YOGA, DANZA O SIMILARES VALOR HORA HASTA	0,30 UTM

3.0	CANCHAS DE FUTBOL MANUEL RODRIGUEZ SANTA MARTA DE LIRAY VALOR HORA HASTA VALOR DIA HASTA	0,20 UTM 2,00 UTM
-----	--	----------------------

**TÍTULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 29°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, TRES URNAS S/OSARIO "PERPETUO"	25,00 UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", c/1 REDUCCION 1ª Y 2ª CORRIDA 3ª Y 4ª CORRIDA	10,00 UTM 8,00 UTM
03	NICHOS ADULTO INDIVIDUAL POR CINCO AÑOS: 1ª Y 2ª CORRIDA 3ª Y 4ª CORRIDA	4,00 UTM 3,00 UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO) 1ª Y 2ª CORRIDA 3ª Y 4ª CORRIDA	5,00 UTM 4,00 UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS. POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS.	EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCION DE PROPIEDAD MUNICIPAL:	
	EN TIERRA (ADULTO)	0,40 UTM
	EN TIERRA(PARVULO) EN	0,25 UTM
	NICHO (ADULTO)	0,30 UTM
	EN NICHO (PARVULO)	0,20 UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

N°	D	MONTO
	REDUCCIONES	
01	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-ADULTO	0,40 UTM
02	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-PARVULO	0,25 UTM
03	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHO-ADULTO	0,30 UTM
04	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHO-PARVULO	0,20 UTM
	EXHUMACIONES	
01	INTERNO EN TIERRA ADULTO	0,40 UTM
02	INTERNO EN TIERRA PARVULO	0,25 UTM
03	INTERNO EN NICHO O BOVEDA ADULTO	0,35 UTM
04	INTERNO EN NICHO BOVEDA PARVULO	0,30 UTM
05	NICHO ADULTO CON REDUCCION	0,50 UTM
06	NICHO PARVULO, CON REDUCCION	0,25 UTM
07	TIERRA ADULTO CON REDUCCION, EXTERNA	0,60 UTM
08	TIERRA PARVULO, CON REDUCCION ,EXTERNA	0,35 UTM
09	NICHO ADULTO, SIN REDUCCION, EXTERNA	0,45 UTM
10	NICHO PARVULO, SIN REDUCCION, EXTERNA	0,20 UTM
11	TIERRA ADULTO SIN REDUCCION, EXTERNA	0,60 UTM
12	TIERRA PARVULO, SIN REDUCCIONES, EXTERNA	0,30 UTM
	SELLADURAS	
01	FRONTAL NICHO INDIVIDUAL	0,30 UTM
02	LATERAL SEPULTURAS FAMILIARES	0,40 UTM
03	FRONTAL NICHO DE RESTOS	0,15 UTM
04	EN TAPA BOVEDA EN MATERIAL	0,10 UTM
	INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA	
01	PARVULO DE 0,60 x 1,50 mts.	0,10 UTM
02	INDIVIDUAL DE 0,90 x 2,20 mts.	0,15 UTM
03	FAMILIAR DE 1,30 x 2,50 mts.	0,25 UTM
04	FAMILIAR DE 1,50 x 2,50 mts.	0,30UTM
05	FAMILIAR DE 2,00 x 2,50 mts.	0,35 UTM

06	FAMILIAR DE 2,50 x2,50 mts.	0,40 UTM
	PERMISO DE INSTALACION DE LAPIDAS EN MARMOL	
	NICHO ADULTO	0,20 UTM,
	NICHO RESTO	0,15 UTM
	REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS	
01	DE SEPULTURAS CON ANTERIORIDAD AL 03 DE FEBRERO DE 1986, SE REGULARIZARAN SIN COSTOS PARA LOS INTERESADOS, PREVIA DECLARACION JURADA DEL PARENTESCO DIRECTO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESE LUGAR SEPULTADAS. NO SE INCLUYEN LAS CONSTRUCCIONES	EXENTOS
02	DE SEPULTURAS SIN ANTECEDENTES Y SEPULTADAS ENTRE EL 03 DE FEBRERO DE 1986, Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, PAGARAN EL 50% DE LOS VALORES REALES. NO SE INCLUYE CONSTRUCCIONES.	REBAJA DEL 50% DE LOS VALORES VIGENTES

D) **DEPOSITOS TRANSITORIOS**

N°	DENOMINACION	MONTO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO	1,50 UTM

E) **COPIAS**

N°	DENOMINACION	MONTO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0,10 UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS	0,10 UTM

F) **VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2**

N°	DENOMINACION	MONTO
01	M2 DE TERRENO	3,50 UTM

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	CONSTRUCCIONES	
	PARVULOS 0,60 x 1,50	0,20 UTM
	INDIVIDUAL 0,90 x 2,20	0,25 UTM
	1,30 x 2,50	1,00 UTM
	1,50 x 2,50	1,50 UTM
	2,00 x 2,50	1,80 UTM
	2,50 x 2,50	1,90 UTM
3,00 x 3,00	2,50 UTM	
02	REPARACIONES	
	ESTRUCTURALES	0,40 UTM

H) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del Reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

I) FRANQUICIAS

1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.

2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.

3. Los funcionarios Pertenecientes a la I Municipalidad de colina gozaran de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título.

J) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL	6,00 UTM
02	CONSTRATISTAS EXTERNOS, MENSUAL	1,00 UTM

**TITULO XV
DERECHOS VARIOS**

ARTICULO 30°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA NO ESPECIFICADO EN LA ORDENANZA	0,10 UTM
02	COPIA AUTORIZADA DEL PLANO REGULADOR COMUNAL	1,00 UTM
03	COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR DE LA COPIA	0,20 UTM
04	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS EXENTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 500.-
05	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS AFECTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.000.-
06	CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.500.-
07	FOTOCOPIA (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$50c/u
08	MEDIOS MAGNETICOS (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$100 c/u
09	RETIRO DOCUMENTACION BODEGA IRON MOUNTAIN (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	U.F. 0,9
10	PROYECTO ALUMBRADO PUBLICO PRESENTADO POR CONTRATISTAS INGRESO DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO, por proyecto REVISION E INFORME DE PROYECTOS, por proyecto RECEPCION DE PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO, por proyecto	1,00 UTM 1,00 UTM 1,00 UTM
11	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO PARA PARTICULARES PARA EMPRESAS – AGROINDUSTRIA- SIMILARES	0,05 UTM 3 UTM
12	DESARCHIVO DE CAJAS, CARPETAS EXPEDIENTES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ALMACENADO EN ARCHIVO EXTERNO SOLICITUD DE CAJA NORMAL (DENTRO DE 24 HORAS) SOLICITUD CAJA URGENTE (DENTRO DE 03 HORAS) ENVIO DE DOCUMENTO NORMAL X MAIL O FAX (DENTRO DE 24 HORAS) ENVIO DE DOCUMENTO NORMAL X MAIL O FAX (DENTRO DE 03 HORAS)	 0,24 UF 1,05 UF 0,054 UF 0,184 UF

TITULO XVI
RELATIVOS A SERVICIOS OTROGADOS A TRAVES DE LA CASA DE LA CULTURA

ARTICULO 31°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ANFITEATRO USO DE PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR HORA HASTA USO DE PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA HASTA CABE HACER PRESENTE QUE PARA EL USO DEL USO DEL RECINTO SE DEBERA DEJAR LAS GARANTIOAS CORRESPONDIENTES	 1,50 UTM 25 UTM
02	TALLERES INSCRIPCION DE TALLERES VALOR MENSUAL	 0,4 UTM 0,15 UTM

TÍTULO XVII
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 32°: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 33°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 34°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ, Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS, Secretario Municipal.



GARCIA LECAROS

SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/JSM/phf

DISTRIBUCION:

Administradora Municipal

Juzgado de Policía Local

Asesoría Jurídica

Dirección de Administración y Finanzas

SECPLAN

DIDECO

DOM

Dirección de Aseo y Ornato

Dirección de Operaciones

Dirección de Tránsito.

Ley de Transparencia

Oficina de Partes y Archivo.